



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Villahermosa, Tabasco a 5 de marzo de 2020

C. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso, todas del Estado, me permito someter a la consideración de esta Cámara, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.



H. Congreso del Estado de Tabasco

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

También señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Relacionado con la buena administración pública, se considera importante, traer a colación los argumentos vertidos por los señores ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la discusión celebrada el 10 de noviembre de 2015, en donde se consideró que, tanto en el ámbito de derechos humanos europeo como en el iberoamericano, se reconoce el derecho a la buena administración pública, cuya premisa radica en que la organización estatal debe fincar sus propósitos en la persona y dirigir todas sus acciones a la preservación de condiciones mínimas que permitan el resguardo de la dignidad humana como objetivo esencial del Estado.

También se indicó que los componentes del derecho a la buena administración pública son consonantes y complementan los postulados previstos por el artículo 134 de la Constitución Federal, relacionados con los deberes de eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, transparencia y honradez, en el ejercicio del gasto público.

Asimismo, se expresó que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ha precisado la dimensión que tiene un esquema administrativo pulcro, para prevenir uno de los grandes flagelos que aquejan a la mayoría de sociedades contemporáneas: la corrupción,



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

principal amenaza para la estabilidad y seguridad de las sociedades, por trastocar instituciones y valores esenciales de la democracia.¹

En sus artículos 9 y 10, la referida Convención determina que constituye un deber total de los Estados establecer sistemas apropiados de contratación pública basados, todos, en prácticas transparentes, criterios objetivos de adopción de decisiones eficaces y la máxima información a la sociedad, en torno a la organización y funcionamiento en todos los actos de la gestión institucional.

Que en el estado de Tabasco, si bien se ha creado el Sistema Estatal Anticorrupción, este no abarca todos los aspectos inherentes al derecho a una buena administración pública que tienen las personas y que se ha implementado en otras constituciones como por ejemplo en la ciudad de México.

Derivado de lo anterior se considera pertinente incluir en la Constitución local las bases que establezcan ese derecho, por lo que en la presente iniciativa se formula la propuesta respectiva, en los términos que mas adelante se indican.

En razón de lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, así como para

¹ Véase: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2016-11-04/10112015PL_0.pdf



H. Congreso del Estado de Tabasco

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

reformular y adicionar la referida Constitución, previa aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, según lo dispone el artículo 83 de la misma, se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XL y XLI y se adiciona la fracción XLII al quinto párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 2.- ...

...

...

...

En el Estado de Tabasco:

I a XXXIX.

XL. El Estado promoverá, mediante leyes y políticas públicas que la práctica social y el desempeño de los servidores públicos se apeguen a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción; además de la expedición de leyes que la castiguen



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

severamente, con el fin de que toda persona pueda aspirar a una vida libre de corrupción;

XLI. Toda persona tiene derecho a la seguridad social; y

XLII. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación; lo cual se garantizará a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción, en términos de las disposiciones secundarias.

...

...

La V...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. Congreso del Estado de Tabasco

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

Segundo. Dentro de los tres meses siguientes a su publicación, el Congreso del Estado, deberá expedir las reformas y adiciones a las leyes secundarias para armonizarlas a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social


Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI

LXIII Legislatura al honorable Congreso del Estado de Tabasco.